PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

104

EXPTE. N° 618-264/2017

DECRETO Nº 1631 -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 618-264/2017: caratulado: SUB SECRETARÍA DE TIERRA Y VIVIENDA: S/ DE ADJUDICACIÓN DE LOTE 14, MZA 85 LOCALIDAD DE CALILEGUA – DPTO LEDESMA PROVINCIA DE JUJUY, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de estos obrados se tramita la Adjudicación a título gratuito de un terreno fiscal identificado como: Circunscripción 3, Sección 1, Parcela N° 14, Manzana 85, Padrón E-15255, Matrícula E-15650-15255, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (S.E.O.M. JUJUY), Inscripción Gremial Nº 443, Personería Gremial 1736 otorgada por Resolución Nº 42/08 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Que, el referido inmueble se encuentra en posesión del mencionado Sindicato desde el año 2006;

Que, se ha practicado la correspondiente Acta de Inspección de la cual surge que la entidad solicitante, se arraigó, realizó obras y continúa en posesión del inmueble;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el Sindicato ha cumplido con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, en ese sentido, el Art. 88 de la Ley 3169/74 expresamente reza: **"...ADJUDICACIÓN A INSTITUCIONES DE BIEN COMÚN SIN FINES DE LUCRO: Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad o en usufructo, a título gratuito, a las asociaciones profesionales con personería gremial a las entidades cooperativas, culturales, deportivas, sociales, técnicas, científicas, a cuerpos intermedios con personería, y a instituciones, órdenes o congregaciones religiosas de la Iglesia Católica, fracciones de tierra rural o urbana para su sede y/o instalaciones necesarias para el logro de sus fines. En todos estos supuestos, la adjudicación se efectuará bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado. Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno..."**;

Que, la transferencia del mentado terreno debe realizarse con el cargo de que el mismo sirva como sede del Sindicato, quedando prohibido dar al mismo fines lucrativos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 88º, 104º y concordantes de la Ley Nº 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales". Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno

FOLIO 105 DGAJ

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº **1631** -ISPTyV.-

Que, corren agregados en autos los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo de adjudicación a título gratuito del inmueble identificado como Circunscripción 3, Sección 1, Parcela N° 14, Manzana 85, Padrón E-15255, Matrícula E-15650-15255, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase en propiedad a título gratuito, a favor del **SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (S.E.O.M. JUJUY)**. Inscripción Gremial Nº 443, Personería Gremial 1736 otorgada por Resolución Nº 42/08 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 3, Sección 1, Parcela N° 14, Manzana 85, Padrón E-15255, Matrícula E-15650-15255, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en el exordio.-.

ARTICULO 2°.- La transferencia dispuesta por el artículo anterior es con el cargo expreso y exclusivo que el predio sea utilizado como sede del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de la Provincia de Jujuy, quedando prohibido su enajenación y dar al mismo fines lucrativos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 88º, 104º y concordantes de la Ley Nº 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales". Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.-

ARTICULO 3°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR